



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Morelos, a favor de Samuel Sotelo Salgado, como titular de la Consejería Jurídica. b) Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la entidad, 6ª época, 5629, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. c) Copia certificada de una constancia de transferencia realizada a favor del Poder Judicial de Morelos, de diez de septiembre de dos mil dieciocho.	<b>43070</b>

Los documentos de referencia fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de octubre del año en curso, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando nuevos **delegados y autorizados**, en la inteligencia de que se tiene por **revocado** tal carácter a las personas mencionadas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en acreditar la transferencia de los recursos relativos a la ampliación presupuestal

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normativa siguiente: **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos.**

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017

autorizada al Poder Judicial del Estado, para cubrir la pensión otorgada mediante el **Decreto tres mil trescientos diecinueve**.

Al respecto, la autoridad oficiante informa que el treinta y uno de agosto del presente año publicó el Decreto referido y que de acuerdo con lo establecido en el oficio **SH/1543-4/2018**, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial de la entidad para el pago de diversos decretos de pensión, el diez de septiembre pasado le transfirió la cantidad de \$3,100,426.00 (tres millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), adjuntando la constancia respectiva.

Visto lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho proceda, con copia simple del escrito de cuenta y el anexo relativo a la transferencia de recursos, **dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que deberá informar si con la transferencia antes mencionada se cubre la pensión otorgada mediante el **Decreto tres mil trescientos diecinueve**.

Esto último, en virtud de que constituye un hecho notorio que en las controversias constitucionales 131/2016, 238/2016, 239/2016, 119/2017, 240/2017, 244/2017, 251/2017 y 255/2017, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos también exhibió copia certificada de la transferencia de cuenta, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en aquellos asuntos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 88<sup>3</sup> y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>5</sup> de la referida ley.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 25/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

<sup>3</sup> Artículo 88 Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>4</sup> Artículo 297 Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> Artículo 1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal



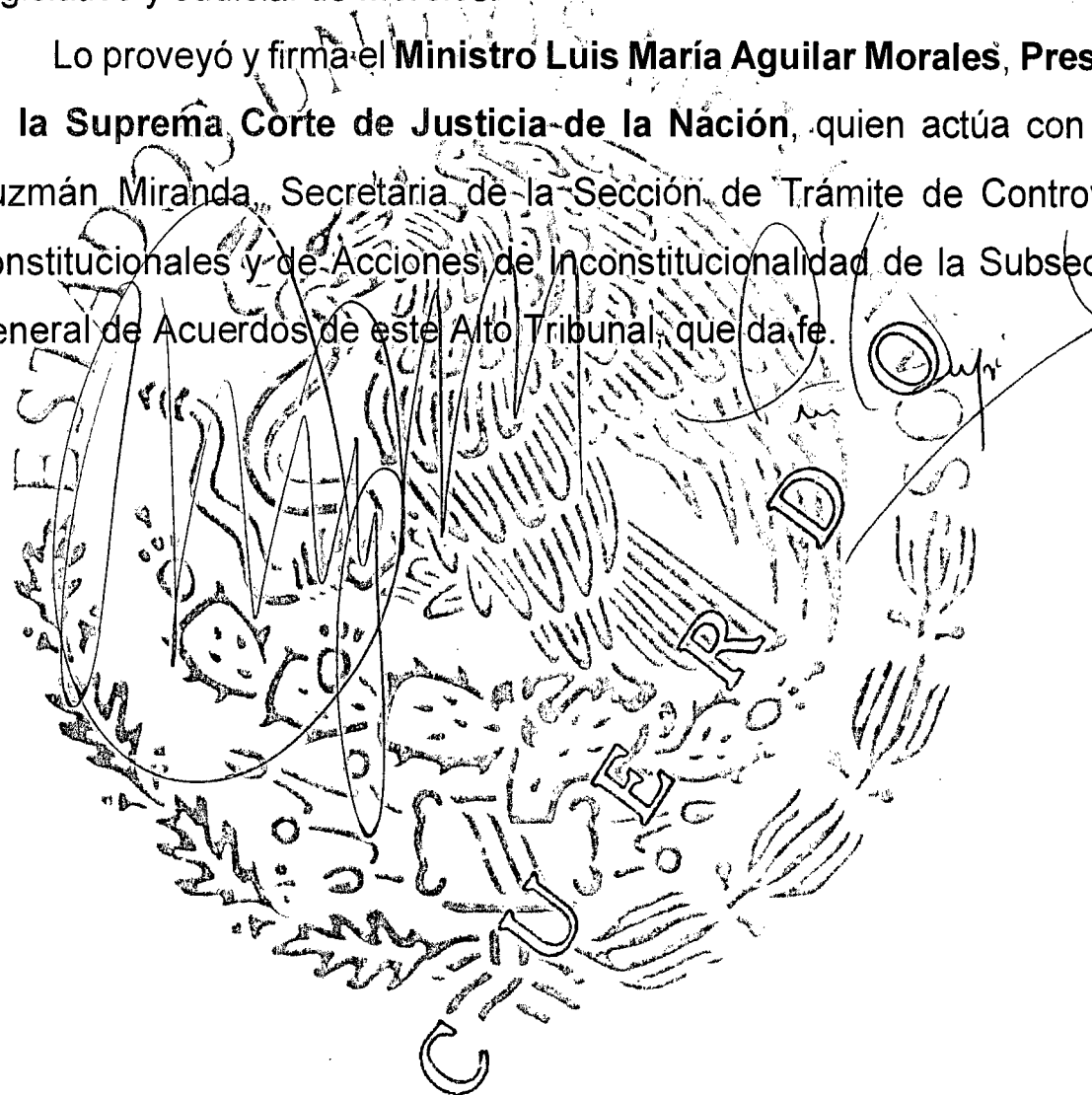
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 122/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

LAMAR

<sup>6</sup> Artículo 287 Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.